

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-282046

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89864 del 27 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de solicitud propuesta con radicado No. 13-282046-00000-0000, al estimar que ampliaba la materia de la solicitud parental con radicado No. 11-177791-00000-0000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 7 de febrero de 2014 con el No. 13-282046-00001-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Afirma la recurrente, en relación con el rechazo de la división, que *“...todos los principios activos y sus cantidades (o rangos de dosis) que se definen en la Reivindicación 1 de la presente solicitud divisional, encuentran sustento en las tablas de la páginas 11 y 13 de la memoria descriptiva...Estos datos coinciden exactamente con los definidos en la Reivindicación 1 de la presente solicitud divisional, por que indudablemente la materia reclamada está perfectamente sustentada en la memoria descriptiva.”*

De igual forma, la recurrente afirma que se le violó su derecho al debido proceso y solicita que *“...se revoque la Resolución por la cual se denegó la división de la solicitud y en su lugar se acepte a trámite dicha solicitud.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-282046

En cuanto al rechazo de la división de solicitud, se insiste que sí se está haciendo una ampliación de la materia inicialmente presentada, debido a que en la descripción lo que se reporta es una serie de posibles principios activos a utilizar y su posible rango de dosificación, pero se encuentra que la única composición sugerida y sustentada que tiene un efecto técnico es aquella compuesta por piroxicam-levonorgestrel (ver pár. 43 y ejemplos 1 a 4) y, por lo tanto, dicha exclusión no encontraría soporte en la descripción tal y como se presentó inicialmente, haciendo que la división propuesta no sea factible, al contrario de lo esgrimido por la recurrente en sus argumentos.

De igual forma, en cuanto a la violación al debido proceso, se aclara que no hubo tal, por lo que a lo largo del estudio de la solicitud parental 11-177791 se le indicó a la recurrente la falta de nivel inventivo frente a los documentos D1 (Massai et Al.) y D2 (US 2004058975) de las composiciones reclamadas en el oficio 13499 de 25 de julio de 2013, las cuales restringió a una composición específica que fue concedida mediante resolución 86157 de 26 de diciembre de 2013. En conclusión la recurrente tuvo la oportunidad procesal de defender su solicitud frente a los argumentos expuestos por esta Oficina.

Por lo anteriormente expuesto, la materia comprendida en la presente solicitud amplía la de la solicitud parental No. PCT/11-177791 y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo anterior, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 89864 del 27 de diciembre de 2013, por medio de la cual se rechazó una división de solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-282046

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT y a las sociedades opositoras LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO, LAFRANCOL S.A., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Andres Gil Helffhrantz

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández